

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No 1913

05 de Octubre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **GINA PAOLA RUBIO SANCHEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS 4321 del 20 de Septiembre de 2017**

Persona a notificar: **GINA PAOLA RUBIO SANCHEZ**

Dirección de notificación usuario **COND. CAMINOS DEL CAMPO CLL 48 # 26-01 CASA 1 A 8**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: Profesional Universitario

Recursos que procede: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL EPA

Armenia 05 de Octubre de 2017

Señora:
GINA PAOLA RUBIO SANCHEZ
COND. CAMINOS DEL CAMPO CLL 48 # 26-01 CASA 1 A 8
Celular: 3125167031
Correo: ginarubioa@gmail.com
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **OFICIO PQRDS 4321**
Del 20 de Septiembre de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 1913** correspondiente al Oficio **-PQRDS- 4321** Del 20 de Septiembre de 2017. *"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA INTERNA No. 125909"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL EPA

PQRDS – 4321

Armenia, 20 de Septiembre de 2017

Señora:

GINA PAOLA RUBIO SANCHEZ

CALLE 48 # 26-01 CASA 1 A8 CAMINOS DEL CAMPO

Celular: 3125167031

Correo: ginarubioa@gmail.com

Armenia Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Radicado No. 2017RE5070 DEL 01/09/2017

Cordial saludo,

De conformidad con los motivos por su parte expuestos mediante el escrito de Reclamación de referencia, es menester de Esta entidad informarle que de acuerdo a lo preceptuado por la Resolución CRA 720 de 2015 en su Artículo 45 *Parágrafo*. **La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.** En este sentido y Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- iii. *Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.*
- iv. *Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.*

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

En consecuencia de lo anterior, es determinante concluir que la condición de desocupación del predio identificado con contrato No. **125909** no fue notificado en debida forma ante la Empresa prestadora y de conformidad con los requisitos legales anteriormente relacionados. Por tanto el usuario se vio en la necesidad de realizar repetidas reclamaciones verbales las cuales fueron resueltas a su favor, procediendo a las respectivas reliquidación a las que legalmente hubo lugar.

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, Artículo 154, *“En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”.*

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se procede a oficiar al área de facturación de la entidad para que efectuó la reliquidación de la cuenta de acueducto y alcantarillado No. 40234233, descontando la totalidad de consumo facturado bajo la modalidad de promedio, De igual manera para que proceda a la

asignación de la nota 85 "DESOCUPADO" Por un término correspondiente a tres meses, al cabo de los cuales se reactivara de manera automática la tarifa plena del servicio de aseo. Y que dicha anotación sea tomada en cuenta por el área de facturación de la Entidad para que no se efectúe cobros de consumo promedio hasta que la condición de desocupado persista, en los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación.

Cordialmente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
EPA E.SP.